

DECRETO N° 135

(19 DE MARZO DE 2020)

"POR EL CUAL SE DECLARA EL TOQUE DE QUEDA EN EL MUNICIPIO DE SOACHA Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO"

El Alcalde Municipal de Soacha

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2 y 315 de la Constitución Política, Ley 1523 de 2012, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece que "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que de conformidad con los artículos 44 y 45 de la Constitución Política, la vida, la integridad física y la salud son derechos fundamentales de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes; en consecuencia, la familia, la sociedad y el estado tiene la obligación de brindarles cuidado, amor y de protegerlos frente a los factores de riesgo.

Que la Ley 1523 de 2012 *"Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones",* establece que la gestión de riesgo es una política que busca asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo.

Que esta ley de política nacional de gestión del riesgo establece en su artículo 3°, como principios el de protección y solidaridad social, el primero que hace referencia a la protección que deben brindar las autoridades a los residentes en Colombia en su vida, integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a las seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública, por su parte el principio de solidaridad social se refiere al deber de las personas naturales y jurídicas de apoyar con acciones humanitarias las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.

Que el artículo 2° ibidem, establece que los gobernadores y alcaldes, están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.



DECRETO N° 135

(19 DE MARZO DE 2020)

"POR EL CUAL SE DECLARA EL TOQUE DE QUEDA EN EL MUNICIPIO DE SOACHA Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO"

Que el artículo 14 ibidem, dispone:

*"**ARTÍCULO 14. LOS ALCALDES EN EL SISTEMA NACIONAL.** Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción."*

Que el numeral 1 y el subliteral b) del numeral 2 del literal B) y el parágrafo 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescriben como funciones de los alcaldes:

"B) En relación con el orden público:

1. *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*

2. *Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:*

(...)

b) Decretar el toque de queda;

(...)

PARÁGRAFO 1°. La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales".

Que los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, *"Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia"*, señala:

ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. *Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.*



DECRETO N° 135

(19 DE MARZO DE 2020)

"POR EL CUAL SE DECLARA EL TOQUE DE QUEDA EN EL MUNICIPIO DE SOACHA Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA PROTECCION DE LA POBLACION DEL MUNICIPIO"

PARÁGRAFO. *Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.*

(...)

ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. *Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:*

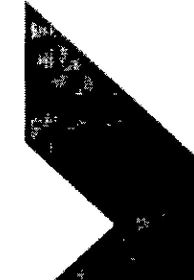
4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados. (...)"

Que el artículo 36 ibidem, respecto de la protección por parte de los alcaldes a los niños, establece:

"Facultades de los alcaldes para la restricción de la movilidad o permanencia de niños, niñas y adolescentes en el espacio público o en lugares abiertos al público. Con el fin de prevenir la ocurrencia de eventos que puedan poner en peligro o afectar la vida, la integridad o la salud de los niños, niñas y adolescentes, excepcionalmente el alcalde podrá restringir su movilidad o permanencia en el espacio público o en lugares abiertos al público, de manera temporal y en forma motivada."

Que la Corte Constitucional en sentencia C-1024/02, al referirse al toque de queda dijo: "(...) Observa la Corte que la adopción de medidas como el toque de queda o los retenes militares, ciertamente limitan el derecho a la libre circulación. Sin embargo, tal limitación en un estado de excepción no contraria la Carta Política cumplidos los principios de finalidad y proporcionalidad que señala la Ley de los Estados de Excepción, así como su conexidad con las causas que motivaron la declaración del estado de conmoción interior. Por ello, así considerada la norma en abstracto, se ajusta a la Carta Política (...)".



Calle 13 N° 7-30 Soacha - Cundinamarca
Tel: 57 1 - 7305500 Fax 57-1-5770580
contactenos@alcaldiasoacha.gov.co



DECRETO N° 135

(19 DE MARZO DE 2020)

"POR EL CUAL SE DECLARA EL TOQUE DE QUEDA EN EL MUNICIPIO DE SOACHA Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA PROTECCION DE LA POBLACION DEL MUNICIPIO"

Que la Organización Mundial de la Salud el 30 de enero de 2020, declaró la emergencia de salud pública de interés Internacional ESPII, para lograr el esfuerzo mundial y preparar a las regiones que necesiten ayuda en el tema de la propagación del Coronavirus COVID-19.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la circular 005 del 11 de febrero de 2020, por la cual imparte directrices a los entes territoriales para la detección temprana, el control, la atención ante el Coronavirus COVID-19 y la adopción de los planes de preparación y respuesta ante el riesgo.

Que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, por la cual se declara la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y se adoptan medidas sanitarias para prevenir y controlar la propagación del COVID-19.

Que mediante Decreto 132 del 16 de marzo de 2020, se declaró la emergencia sanitaria en toda la jurisdicción del Municipio de Soacha por causa del coronavirus COVIC 19, siendo necesario proceder a tomar las medidas necesarias para garantizar la conservación del orden público.

Que con el fin de proteger a todas las personas residentes en el Municipio de Soacha, en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades, se hace necesaria la adopción de la medida consistente en decretar el toque de queda con el fin de evitar la rápida y desmedida propagación del virus COVID 19,

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1° . DECRETAR el toque de queda en todo el Municipio de Soacha, prohibiendo la libre circulación de las personas durante los días 20 de Marzo de 2020 desde las 00:00 horas, hasta las 00:00 horas del día 24 de Marzo de 2020.

Parágrafo: Las niñas y los niños que se encuentren sin la compañía de sus padres o la(s) persona(s) en quien(es) recaiga su custodia, en la zona y durante el tiempo de que trata el artículo 1° del presente decreto, serán conducidos por la autoridad, para verificación de derechos.



DECRETO N° 135

(19 DE MARZO DE 2020)

"POR EL CUAL SE DECLARA EL TOQUE DE QUEDA EN EL MUNICIPIO DE SOACHA Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA PROTECCION DE LA POBLACION DEL MUNICIPIO"

De igual forma, los adolescentes que se encuentren sin la compañía de sus padres o persona en quien recaiga su custodia, en la zona y durante el tiempo de que trata el artículo 1º del presente decreto, serán conducidos para que procedan con la verificación de derechos y el proceso sancionatorio a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en artículo 190 del Código de la Infancia y la Adolescencia, modificado por el artículo 91 de la Ley 1453 de 2011.

ARTÍCULO 2º. Se exceptúan de la medida dispuesta en el artículo primero las siguientes personas y vehículos:

1) Quienes requieran comprar alimentos, medicamentos y artículos básicos de primera necesidad, para esta adquisición sólo podrá desplazarse una persona por núcleo familiar, de acuerdo con el último digito de su cédula en los siguientes horarios:

Ultimo digito de la cedula	**Horario de abastecimiento**
O y 1	de 7:00 am a 8:30 am
2 y 3	de 9:00 am a 10:30 am
4 y 5	de 11:00 am a 12:30 am
6 y 7	de 1:00 pm a 2:30 pm
8 y 9	de 3:00 pm a 4:30 pm

Parágrafo: Los establecimientos de comercio que vendan los productos a que se refiere esta excepción deberán garantizar la desinfección del lugar 15 minutos antes al ingreso de cada grupo de personas, y hacer una venta controlada de los alimentos y artículos que permita garantizar la adquisición de los víveres a todas las personas, so pena de incurrir en sanciones.

2) Quienes presten servicios administrativos, operativos o profesionales de los servicios de salud.

3) Que tengan a su cargo cuidado institucional o domiciliario de mayores, menores, dependientes, enfermos, personas con discapacidad o personas en condición de vulnerabilidad.

4) Personas o vehículos que tengan desarrollen actividades para el restablecimiento del orden público, seguridad general y atención sanitaria.

5) Quienes estén debidamente acreditados como miembros de la Fuerza Pública, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del Pueblo, Cuerpo Oficial de



Bomberos, Organismos de socorro, Fiscalía General de la Nación, organismos de emergencia del orden nacional y municipal.

6) Personal de Vigilancia y seguridad privada.

7) Vehículos de emergencia médica y aquellos destinados a la atención domiciliaria de pacientes, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora de servicios a la cual pertenecen.

8) Personal sanitario, ambulancias, vehículos de atención prehospitalaria y la distribución de medicamentos a domicilio y emergencias veterinarias.

9) Personas o vehículos que realicen el abastecimiento, cargue y descargue de vivieres, productos de aseo, suministros médicos y agua potable, en este caso se deben respetar los decretos de restricción vehicular.

10) Oferta de productos mediante plataformas de comercio electrónico y personas dedicadas a la entrega a domicilio de víveres, productos farmacéuticos, y de primera necesidad, quienes deberán estar plenamente identificados.

11) Quienes realicen mantenimiento y atiendan emergencias de servicios públicos domiciliarios, incluidos quienes atienden los call center o líneas de atención, debidamente identificados por la empresa.

12) funcionamiento y operación de los centros de llamadas, de los centros de contactos, de los centros de soporte técnico que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.

13) La prestación de servicios funerarios, exclusivamente durante la prestación del mismo.

14) Personas y Vehículos indispensables para los medios de comunicación y periodistas debidamente acreditados;

15) Personal operativo y administrativo aeroportuario, pilotos, tripulantes y viajeros que tengan vuelos de salida o llegada a Bogotá, programados durante el periodo de toque de queda o en horas aproximadas al mismo debidamente acreditados con el documento respectivo, tales como pasabordos físicos o electrónicos, tiquetes, etc.

16) Los programas sociales indispensables que requiera continuidad del servicio a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF.

17) Los vehículos de servicio público individual de taxis, siempre y cuando se utilice para la realización de alguna de las actividades exceptuadas. Estos vehículos una vez terminen su labor deberán dirigirse a su lugar de domicilio.



17) Servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, carga y modalidad especial.

18) Establecimientos y locales comerciales de minoristas de allimentación, de bebidas, de productos médicos, ópticas, de productos ortopedicos, de productos de aseo e higuiene, y de alimentos y medicinas para mascotas.

19) Igualmente estarán exceptuados de esta medida las personas que acrediten debidamente ser personal y estar en ejercicio de la actividad propia del servicio público de transporte.

20) El transporte de animales vivos y productos perecederos.

21) Una persona por núcleo familiar podra pasear a su mascota o animales de compañía en el entorno más cercano, por el término maximo de 20 minutos.

22) Las personas que acrediten una fuerza mayor o caso fortuito.

ARTÍCULO 3. Prohibir el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las 18:00 horas del día jueves 19 de marzo de 2020, hasta las 6:00 a.m. del día sábado 30 de mayo de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

ARTÍCULO 4. Prohibir las reuniones y aglomeraciones de más de cincuenta (50) personas, a partir de las 18:00 horas del día jueves 19 de marzo de 2020, hasta el día sabado 30 de mayo de 2020.

ARTÍCULO 5. El incumplimiento de la presente restricción acarreará las sanciones previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana y Código Penal, desde amonestación hasta pena de prisión.

ARTÍCULO 6. ORDENAR a los organismos de seguridad del Estado y a la fuerza pública hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en toda el Municipio y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia, lo anterior en concordancia con los procedimientos establecidos en los artículos 222 y 223 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO 7: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Soacha a los 19 días del mes de Marzo del año 2020.

JUAN CARLOS SALDARRIAGA GAVIRIA
ALCALDE MUNICIPAL

Elaboró: Darlin Lenis Espitia
Jefe Oficina Asesora Juridica

Calle 13 N° 7-30 Soacha - Cundinamarca
Tel. 57 1 7305500 Fax 57 1 5770580
contactenos@alcaldiasoacha.gov.co